

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

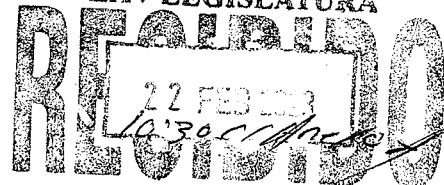
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de febrero de 2023

Dictamen: 170



Asunto: Expediente 860 del Municipio San Cristobal, Distrito Lachirioag de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca



DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO LACHIRIOAG** del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
DICTAMEN 170**

1. EXP. 860 SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, DISTRITO VILLA ALTA.



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA

[Handwritten signatures and scribbles in black ink, including a large circular mark on the left and several cursive signatures on the right.]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 170

Expediente número: 860

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:


ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.


2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. LETICIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN


Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, presentaba tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.


En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.



DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DIP. RETNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.**


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Marco Jurídico

Federal.

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.-...

ii.- Los Municipios Estarán Investidos De Personalidad Jurídica Y Manejarán Su Patrimonio Conforme A La Ley. ...

lii.-... Iv.- Los Municipios Administraran Libremente Su Hacienda, La Cual Se Formará De Los Rendimientos De Los Bienes Que Les Pertenezcan, Así Como De Las Contribuciones Y Otros Ingresos Que Las Legislaturas Establezcan A Su Favor, Y En Todo Caso:

A) Percibirán Contribuciones, Incluyendo Tasas Adicionales, Que Establezcan Los Estados Sobre La Propiedad Inmobiliaria, De Su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación Y Mejora, Así Como Las Que Tengan Por Base El Cambio De Valor De Los Inmuebles. ...

C) Los Ingresos Derivados De La Prestación De Servicios Públicos A Su Cargo. ... Los Ayuntamientos En El Ámbito De Su Competencia, Propondrán A Las Legislaturas Estatales Las Cuotas Y Tarifas Aplicables A Impuestos, Derechos, Contribuciones De Mejoras Y Las Tablas De Valores Unitarios De Suelo Y Construcciones Que Sirvan De Base Para El Cobro De Las Contribuciones Sobre La Propiedad Inmobiliaria.

Las Legislaturas De Los Estado Aprobarán Las Leyes De Ingresos De Los Municipios, Revisaran Y Fiscalizaran Sus Cuentas Públicas...

V.- A La X.-...

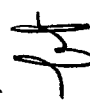
- Ley General De Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además De La Información Prevista En Las Respectivas Leyes En Materia Financiera, Fiscal Y Presupuestaria Y La Información Señalada En Los Artículos 46 A 48 De Esta Ley, La Federación, Las Entidades Federativas, Los Municipios, Y En Su Caso, Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal, Incluirán En Sus Respectivas Leyes De Ingresos Y Presupuestos De Egresos U Ordenamientos Equivalentes, Apartados Específicos Con La Información Siguiente:

I. Leyes De Ingresos:


A. Las Fuentes De Sus Ingresos Sean Ordinarios O Extraordinarios, Desagregando El Monto De Cada Una Y, En El Caso De Las Entidades Federativas Y Municipios, Incluyendo Los Recursos Federales Que Se Estime Serán Transferidos Por La Federación A Través De Los Fondos De Participaciones Y Aportaciones Federales, Subsidios Y Convenios De Reasignación; Así Como Los Ingresos Recaudados Con Base En Las Disposiciones Locales, Y

B. Las Obligaciones De Garantía O Pago Causante De Deuda Pública U Otros Pasivos De Cualquier Naturaleza Con Contrapartes, Proveedores, Contratistas Y Acreedores,


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
SECRETARIA


DIP. ANA VICTORIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. ANA VICTORIA
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Incluyendo La Disposición De Bienes O Expectativa De Derechos Sobre Éstos, Contraídos Directamente O A Través De Cualquier Instrumento Jurídico Considerado O No Dentro De La Estructura Orgánica De La Administración Pública Correspondiente, Y La Celebración De Actos Jurídicos Análogos A Los Anteriores Y Sin Perjuicio De Que Dichas Obligaciones Tengan Como Propósito El Canje O Refinanciamiento De Otras O De Que Sea Considerado O No Como Deuda Pública En Los Ordenamientos Aplicables. Asimismo, La Composición De Dichas Obligaciones Y El Destino De Los Recursos Obtenidos;

- Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios

Artículo 18.- Las Iniciativas De Las Leyes De Ingresos Y Los Proyectos De Presupuestos De Egresos De Los Municipios Se Deberán Elaborar Conforme A Lo Establecido En La Legislación Local Aplicable, En La Ley General De Contabilidad Gubernamental Y Las Normas Que Emita El Consejo Nacional De Armonización Contable, Con Base En Objetivos, Parámetros Cuantificables E Indicadores Del Desempeño; Deberán Ser Congruentes Con Los Planes Estatales Y Municipales De Desarrollo Y Los Programas Derivados De Los Mismos; E Incluirán Cuando Menos Objetivos Anuales, Estrategias Y Metas.

Las Leyes De Ingresos Y Los Presupuestos De Egresos De Los Municipios Deberán Ser Congruentes Con Los Criterios Generales De Política Económica Y Las Estimaciones De Las Participaciones Y Transferencias Federales Etiquetadas Que Se Incluyan No Deberán Exceder A Las Previstas En La Iniciativa De La Ley De Ingresos De La Federación Y En El Proyecto De Presupuesto De Egresos De La Federación, Así Como Aquellas Transferencias De La Entidad Federativa Correspondiente. ...

I.- A La Iv.-...


- Ley De Coordinación Fiscal

Artículo 1o. Esta Ley Tiene Por Objeto Coordinar El Sistema Fiscal De La Federación Con Las Entidades Federativas, Así Como Con Los Municipios Y Demarcaciones Territoriales, Para Establecer La Participación Que Corresponda A Sus Haciendas Públicas En Los Ingresos Federales; Distribuir Entre Ellos Dichas Participaciones; Fijar Reglas De Colaboración Administrativa Entre Las Diversas Autoridades Fiscales; Constituir Los Organismos En Materia De Coordinación Fiscal Y Dar Las Bases De Su Organización Y Funcionamiento.

En El Caso De Las Participaciones Se Estará En Lo Establecido En Los Artículos:


Artículo 2o. El Fondo General De Participaciones; Fracción Iii La Recaudación Total Que Se Obtenga De Los Derechos A Que Se Refieren Los Artículos 268, 269 Y 270 De La Ley Federal De Derechos; 2-A. Fracción I De La Recaudación Federal Participable, Fracción Iii Inciso A) Fondo De Fomento Municipal; 3-B Impuesto Sobre La Renta Por Concepto De Salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diésel, Ii Fondo De Compensación, Fracción I Y 4-B Fondo De Extracción De Hidrocarburos.

Artículo 25. Con Independencia De Lo Establecido En Los Capítulos I A Iv De Esta Ley, Respecto De La Participación De Los Estados, Municipios Y El Distrito Federal En La


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. ELENA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Recaudación Federal Participable, Se Establecen Las Aportaciones Federales, Como Recursos Que La Federación Transfiere A Las Haciendas Públicas De Los Estados, Distrito Federal, Y En Su Caso, De Los Municipios, Condicionando Su Gasto A La Consecución Y Cumplimiento De Los Objetivos Que Para Cada Tipo De Aportación Establece Esta Ley, Para Los Fondos Sigüientes:

I Al li...

lii. Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social;

liii. Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal;

- Norma Para Armonizar La Presentación De La Información Adicional A La Iniciativa De La Ley De Ingresos, Emitida Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (Conac).
- Norma Para Establecer La Estructura Del Calendario De Ingresos Base Mensual, Emitida Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (Conac).
- Acuerdo Por El Que Se Emite El Manual De Contabilidad Gubernamental, Emitido Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (Conac).

Estatal

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca

Artículo 113.-...

li.- Los Municipios A Través De Sus Ayuntamientos, Administrarán Libremente Su Hacienda, La Cual Se Compondrá De Sus Bienes Propios Y De Los Rendimientos Que Éstos Produzcan, Así Como De Las Contribuciones E Ingresos Que La Legislatura Del Estado Establezca A Su Favor Y En Todo Caso:

A) Percibirán Las Contribuciones, Incluyendo Tasas Adicionales Que Establezca El Estado Sobre La Propiedad Inmobiliaria, De Su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación Y Mejoras, Así Como Las Que Tengan Por Base El Cambio De Valor De Los Inmuebles. ...

C) Los Ingresos Derivados De La Prestación De Servicios Públicos A Su Cargo. ...

Los Ayuntamientos En El Ámbito De Sus Competencias, Propondrán A La Legislatura Del Estado Las Tasas, Las Cuotas Y Tarifas Aplicables A Impuestos, Derechos, Contribuciones De Mejoras Y Las Tablas De Valores Unitarios Del Suelo Y Construcciones Que Sirvan De Base Para El Cobro De Las Contribuciones Sobre La Propiedad Inmobiliaria.

lii.- A La Viii.-...

- Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca


Artículo 16.-...


I. Incluir En Los Proyectos De Ley De Ingresos Correspondientes El Monto De Financiamiento U Obligaciones;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

li.- A La Xiv.-...

- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca

Artículo 1. La Presente Ley Es De Interés Público Y Regula Las Relaciones Fiscales Del Estado De Oaxaca Con Sus Municipios Y Tiene Por Objeto:

I.-...

li. Establecer Las Reglas Para La Distribución De Las Participaciones Fiscales Federales Que Correspondan A Las Haciendas Públicas Municipales, Atendiendo A Lo Que Establece Al Respecto El Artículo 115 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Y La Ley De Coordinación Fiscal;

lii. Definir Las Bases Que Regulan Los Fondos De Aportaciones Federales Que Corresponden A Los Municipios, De Acuerdo Con El Capítulo V De La Ley De Coordinación.

- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca

Artículo 4.- Ninguna Contribución Podrá Recaudarse Si No Está Previsto Por La Ley Anual De Ingresos Correspondiente A Cada Uno De Los Municipios, O Por Una Ley Posterior Que La Establezca.

Artículo 4o Bis. - Es Facultad De Los Ayuntamientos De Los Municipios Del Estado Proponer Las Tasas, Cuotas Y Tarifas Aplicables A Las Bases Para La Determinación De Los Impuestos, Derechos, Contribuciones De Mejoras, Productos, Aprovechamientos Y Aquellas Contribuciones Especiales Que Establezca La Legislatura Del Estado En Las Leyes De Ingresos Municipales Respectivas.

- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca

Artículo 43.- Son Atribuciones Del Ayuntamiento:

I.- A La Xx.-...

Xxi.- Elaborar Y Presentar Ante El Congreso Del Estado, A Más Tardar El Último Día Del Mes De Noviembre De Cada Año, La Iniciativa De Ley De Ingresos Municipales Que Deberá Regir Durante El Año Fiscal Siguiente;

Xxii.- Al Xci.-...

Artículo 47.-...

I.- A La Xv.-...

Xvi.- Aprobar Los Proyectos De Ley De Ingresos Y El Presupuesto De Egresos Atendiendo A Los Principios Constitucionales De Austeridad, Planeación, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia Y Honradez;

Xvii.- A La Xx.-...


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68.- El Presidente Municipal, Es El Representante Político Y Responsable Directo De La Administración Pública Municipal, Encargado De Velar Por La Correcta Ejecución De Las Disposiciones Del Ayuntamiento, Con Las Sigüientes Facultades Y Obligaciones:

I.- A La Viii.-

Ix.- Proponer Al Ayuntamiento Los Proyectos De Ley De Ingresos Y Del Presupuesto De Egresos Atendiendo A Los Principios Constitucionales De Austeridad, Planeación, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia Y Honradez, Así Como A Los Presupuestos Realizados Por Las Comisiones, De Conformidad Con La Fracción Vii Del Artículo 55 De Esta Ley;

X.- A La Xxxiv.-...

Artículo 95.- Son Atribuciones Del Tesorero Municipal:

I.- A La V.-...

Vi.- Proponer Al Presidente Municipal En Tiempo Y Forma Los Anteproyectos De La Ley De Ingresos Y Del Presupuesto De Egresos Atendiendo A Los Principios Constitucionales De Austeridad, Planeación, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia Y Honradez;

Vii.- A La Xxiv.-...

Artículo 123.- La Iniciativa De La Ley De Ingresos Municipales... Se Deberán Elaborar Por El Ayuntamiento Con Estricto Apego A Los Principios Constitucionales De Austeridad, Planeación, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia Y Honradez, Así Como A Las Disposiciones Contendidas En Las Leyes Y Decretos Fiscales Federales, Estatales Y Municipales Que Resulten Aplicables Y Con Base En Los Convenios Respectivos. La Iniciativa De Ley De Ingresos Municipales Deberá Aprobarse Por La Mayoría Calificada Del Cabildo Para Su Presentación Como Iniciativa De Ley Ante El Congreso Del Estado A Más Tardar El Último Día Del Mes De Noviembre De Cada Año.


En Caso De Que La Iniciativa De Ley De Ingresos Municipales No Se Apruebe Por La Legislatura A Más Tardar El 31 De Diciembre Del Año Inmediato Anterior Al En Que Debe Entrar En Vigor, Se Prorrogará Por Treinta Días Naturales La Última Ley De Ingresos Publicada En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Oaxaca, Previendo Al Ayuntamiento Para Que Subsane Su Omisión.

Si Vencido El Plazo A Que Se Refiere El Párrafo Anterior, No Se Hubiere Presentado Por El Ayuntamiento Y Aprobado Por El Congreso La Iniciativa De Ley De Ingresos Del Municipio, Se Tendrá Por Extendida Su Vigencia Por El Resto Del Año.

- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca

Artículo 12. El Monto De Las Contribuciones, Aprovechamientos, Y Demás Créditos Fiscales, Así Como De Las Devoluciones A Cargo Del Fisco Municipal, Se Actualizarán Por El Transcurso Del Tiempo Y Con Motivo De Los Cambios De Precios En El País...


Artículo 13. Cuando No Se Paguen Las Contribuciones O Los Aprovechamientos En La Fecha O Dentro Del Plazo Fijado Por Las Disposiciones Fiscales Municipales, El Monto De


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Mismas Se Actualizará Desde El Mes En Que Debió Hacerse El Pago Hasta Que El Mismo Se Efectúe; Además Deberá Pagarse Recargos Por Concepto De Indemnización Al Fisco Municipal Por La Falta De Pago Oportuno...

Artículo 70. El Saldo No Cubierto En El Pago A Plazos Se Actualizará Y Causará Recargos, De Conformidad Con Lo Establecido En Los Artículos 12 Y 13 De Este Código Desde La Fecha En Que Se Haya Efectuado El Último Pago Conforme A La Autorización Respectiva

Política De Ingresos

La política de ingresos al ser una estrategia que los Ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tienen derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que estos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Por lo tanto las acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación serán:

- PLANEAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LOS PUNTOS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO.
- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO.
- REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y ASESORÍA PARA DISMINUIR LA INFORMALIDAD POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES.
- OTORGAR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES.
- DAR CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.

Exposición de motivos.

La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal es el Instrumento Jurídico que servirá de apoyo al Honorable Ayuntamiento para poder realizar el cobro de sus cuotas y/o tarifas para el ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Villa Alta, no adiciona conceptos por primera vez en este presente articulado, así mismo no se aplicó porcentaje superior al recomendado a las cuotas de los conceptos.

Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN


Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

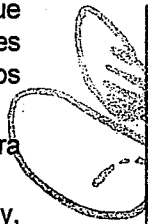
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Se entiende por el mantenimiento al servicio de alumbrado público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. LIDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.


Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:


- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.


Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

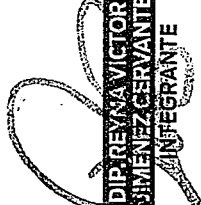
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Cristóbal Lachirioag	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$6,407,472.48
IMPUESTOS	\$14,651.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$9,850.00
Predial	\$9,850.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,800.00
Traslación de Dominio	\$4,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$2,500.00
Saneamiento	\$2,500.00
DERECHOS	\$20,980.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,500.00
Mercados	\$3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$17,480.00
Alumbrado Público	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,230.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
PRODUCTOS	\$5,555.00
Productos	\$5,555.00


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN


Productos Financieros del Ramo 28	\$1,250.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,650.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$655.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,400.00
Aprovechamientos	\$5,400.00
Multas	\$5,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$6,358,387.48
Participaciones	\$2,676,588.00
Fondo General de Participaciones	\$1,442,270.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,067,996.00
Fondo Municipal de Compensación	\$30,271.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$20,509.00
ISR sobre Salarios	\$419.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$24,679.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$78,551.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,626.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,267.00
Aportaciones	\$3,681,798.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$2,682,510.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$999,288.48
Convenios	\$1.00
Programas Federales	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.


DICTAMEN



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única Predial


Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA


Agregar tabla de valores y plano de zonificación

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

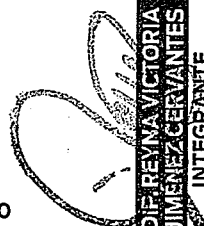
CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:


- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. XIMENA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELI
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. CLELIA
TOLOSA BERNAL
SECRETARIA

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 200.00
III. Electrificación	\$ 200.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 200.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 200.00
VI. Banquetas m ²	\$ 200.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 200.00

DIP. TANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.


Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.


Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIX
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$600.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes esporádicos	\$100.00	Evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
III. Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.	\$30.00


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

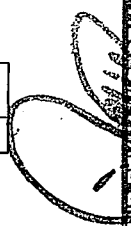

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar


Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 43. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.


Artículo 45. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLEO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Multas


Artículo 46. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
III. Graffiti	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00

Artículo 47. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 48. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 49. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CELINA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 50. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS,

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III


CONVENIOS


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. TOLEDÓ BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 54. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.


TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, previa a su publicación en el Periódico Oficial Del Estado De Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

ANEXO I


Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación de impuestos	<ol style="list-style-type: none"> Planes de descuento por pago adelantado o rezago Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial 	Alcanzar el 10% de aumento en la recaudación de impuestos
Incremento en la recaudación de derechos	<ol style="list-style-type: none"> Establecer descuentos Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de derechos 	Alcanzar el 10% en los cobros en los derechos
Incremento en la recaudación de productos	<ol style="list-style-type: none"> Establecer descuentos Apertura de cuentas productivas 	Alcanzar el 10% en incremento de los productos
Incremento en la recaudación de aprovechamientos	Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas	Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%
Participaciones y aportaciones	<ol style="list-style-type: none"> Aperturar las cuentas bancarias Elaborar los recibos correspondientes Buscar mezclas de recursos 	Recaudar al 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELI
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,725,673.00	\$2,811,482.50
A Impuestos	\$14,650.00	\$15,183.50
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$2,500.00	\$2,550.00
D Derechos	\$20,980.00	\$22,029.00
E Productos	\$5,555.00	\$5,632.50
F Aprovechamientos	\$5,400.00	\$5,670.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,676,588.00	\$2,760,417.50
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,681,799.48	\$3,865,889.00
A Aportaciones	\$3,681,798.48	\$3,865,888.00
B Convenios	\$1.00	\$1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$6,407,472.48	\$6,677,371.50
<i>Datos informativos</i>	-	-

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLEJA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ANEXO III

Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,432,658.03	\$ 2,684,473.00
A Impuestos	\$19,445.00	\$7,885.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$0.00	\$0.00
E Productos	\$5,987.03	\$0.00
F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,407,226.00	\$2,676,588.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,314,057.99	\$ 3,691,543.32
A	Aportaciones	\$4,314,057.99	\$3,691,543.32
B.	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 6,746,716.02	\$ 6,376,016.32
-	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6,407,472.48
INGRESOS DE GESTIÓN			\$49,085.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,650.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,850.00
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,800.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,980.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,480.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,555.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,555.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			\$6,358,387.48
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,676,588.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,442,270.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA, GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,067,996.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$30,271.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$20,509.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$419.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$24,679.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$78,551.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,626.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,267.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,681,798.48
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,682,510.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$999,288.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

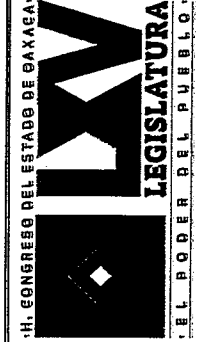
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$6,707,472.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48	\$579,884.48
Impuestos	\$14,800.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00
Impuesto sobre el Patrimonio	\$9,800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,000.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
Contribuciones de mejoras	\$1,200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Contratación de empleos por Obras Pùblicas	\$2,500.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Devedores	\$20,000.00	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34	\$1,748.34
Devedores por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Pùblico	\$1,500.00	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67	\$201.67
Devedores por Prestación de Servicios	\$17,400.00	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67	\$1,458.67
Productos	\$5,400.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00
Producción	\$1,550.00	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92	\$452.92
Apropiaciones	\$4,400.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00	\$460.00
Apropiaciones	\$1,400.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00	\$450.00
Participaciones, Aportaciones, Comisos, Incentivos Materiales y Fondos Distintos de Aportaciones	\$4,000.00	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04	\$374.04
Participaciones	\$2,076,000.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00	\$223,048.00
Aportaciones	\$3,061,700.00	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04	\$351,225.04
Comisos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 64, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos Base Mensual, Dóctimo VIII. An. para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GONZALEZ

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 860

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE